

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 29/2004, de 23 de marzo, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas a los ganaderos y a sus asociaciones que participen en programas de identificación electrónica animal.*

Los avances que se han producido en materia de identificación electrónica han potenciado el uso, cada vez más generalizado, de los sistemas de identificación electrónica basados en tecnología de radio-frecuencia.

A consecuencia de ello, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a partir de 1998, estableció un programa de ayudas para que los ganaderos identificasen electrónicamente a sus animales.

El Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal, estableció dichas normas como sistema que facilitara el manejo y control del ganado, mejorando el conocimiento de su estado sanitario y favoreciendo la homogeneización de la oferta del mercado en orden a la trazabilidad de los productos alimentarios que llegan a los consumidores.

El Decreto 99/2001, de 26 de junio, de modificación del Decreto 117/2000, planteó la necesidad de modificar la cuantía de las ayudas y las partidas presupuestarias por las cuales se podían recibir las mismas. Este Decreto es conforme a las Directrices Comunitarias sobre ayudas al sector agrario (2000/C 28/02), la Decisión de la Comisión de 29 de diciembre de 2000, relativa a concesiones de ayudas por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (FEDER) del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Orientación (FEOGA) y del Fondo Social Europeo (FSE).

La Decisión mencionada se integra en el marco comunitario de apoyo para intervenciones estructuradas en las regiones españolas clasificadas como de objetivo nº 1 para el periodo 2000-2006.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, estas medidas comunitarias de apoyo, toman forma mediante un Programa Operativo Integrado.

Por otra parte, la aplicación del Decreto 117/2000, de 16 de mayo, ha puesto de manifiesto la necesidad de publicar un nuevo Decreto sobre ayudas a los Programas de identificación electrónica animal, a fin de que los ganaderos de forma particular, o a través de sus asociaciones, participen de manera más activa en la

consecución de un sistema de identificación que permita mayor garantía que la identificación convencional.

Las recientes disposiciones relativas a la ordenación del sector porcino ibérico en cuanto a la tipificación de sus productos y, del sector ovino y caprino en cuanto a la identificación individual de sus animales, justifican aún más la necesidad de difundir los métodos de identificación electrónica, como métodos seguros y eficaces de identificación entre los ganaderos de nuestra Comunidad Autónoma.

En cuanto al sector porcino ibérico, esta necesidad viene avalada por la publicación del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por la que se aprueba la Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico, elaborado en España el cual, en el apartado 5 del Anexo, establece que los animales deben de estar perfectamente identificados. En este sentido, la Junta de Extremadura por medio de Anuncio de 14 de octubre de 2003, dio publicidad al Cuaderno de Explotaciones Porcinas acogidas a la Norma de Calidad del Cerdo Ibérico, por el que se establecen los procedimientos a fin de que los ganaderos puedan llevar un sistema de trazabilidad en las explotaciones porcinas.

Por su parte, el Reglamento 21/2004, de 17 de diciembre, en su preámbulo, establece que la identificación electrónica ha alcanzado el grado de madurez necesario para que se pueda llevar a cabo la identificación individual en las especies ovina y caprina, objetivo del citado Reglamento. En su artículo 9, fija la fecha de 1 de enero de 2008 para que la identificación electrónica sea obligatoria para todos los animales, una vez se adopten directrices y procedimientos para lograr una eficaz aplicación de este sistema de identificación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de marzo de 2004,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas aplicables a las ayudas a ganaderos y asociaciones de los mismos, participantes en la identificación electrónica animal que se realicen sobre explotaciones ganaderas extensivas de ovino, caprino, vacuno y porcino, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto, los ganaderos, comunidades de bienes y asociaciones con personalidad

jurídica participantes en el programa de identificación electrónica animal, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero de una explotación ganadera extensiva de ovino, caprino, vacuno o porcino ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar inscrita y actualizada la explotación en el correspondiente Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de la ayuda.
- c) Estar en posesión de la cartilla ganadera actualizada a fecha de solicitud de la ayuda.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes de la resolución y en el momento del pago.
- e) No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, podrán solicitar las ayudas las entidades que se citan a continuación, cuyos ganaderos cumplan los requisitos detallados en el punto anterior:

- a) Las Asociaciones de criadores de ganado en pureza, que lleven a cabo la inscripción de animales en los Libros Genealógicos.
- b) Las Denominaciones Específicas de Origen de carne de calidad y las Indicaciones Geográficas Protegidas.
- c) Las Cooperativas Regionales de Comercialización.
- d) Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.
- e) Las Entidades mencionadas deberán estar oficialmente reconocidas por el organismo competente y estar al corriente de las deudas tributarias del Estado, con la Seguridad Social, y con Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la resolución y en el momento del pago.
- f) Estas entidades no deberán estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las ayudas reguladas en este Decreto son compatibles con las contenidas en el programa de identificación contra el scrapie.

#### Artículo 3.- Obligaciones.

1. Los ganaderos que se acojan a las ayudas contempladas en el presente Decreto, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Controlar los animales identificados electrónicamente hasta su salida de la explotación o muerte de los mismos.
  - b) Recuperar los bolos ruminales o implantes de los animales muertos en la propia explotación.
  - c) Informar a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, a través del Servicio de Producción Agraria, de los animales identificados electrónicamente que salgan de la explotación, indicando su destino.
2. Las Entidades a que se refiere el punto 2 del artículo 2, deberán remitir una memoria en la que se indique:
- a) Relación de ganaderos que se beneficiarían de la ayuda, con los datos personales de cada uno de ellos.
  - b) Denominación y ubicación de las explotaciones.
  - c) Censo ganadero distribuido por especies y razas.
  - d) Compromiso suscrito por cada ganadero, del cumplimiento de las obligaciones del punto 1 de este artículo y, de no haber solicitado esta ayuda de forma individual.

3. En ningún caso se podrá subcontratar la actividad subvencionada, entendiéndose por tal, la ejecución total o parcial por terceros de la actividad que constituye objeto de subvención.

#### Artículo 4.- Criterios de Selección.

Para recibir las ayudas previstas en el presente Decreto, se establece el siguiente orden de prioridades:

- a) Asociaciones contempladas en el artículo 2.2.a.
- b) Asociaciones contempladas en el artículo 2.2.b.
- c) Asociaciones contempladas en el artículo 2.2.c.
- d) Asociaciones contempladas en el artículo 2.2.d.
- e) Ganaderos individuales.

Si fuera necesario por insuficiencia presupuestaria, en cada grupo de asociaciones, se prorrateará la ayuda concedida proporcionalmente a las UGM o equivalentes.

En ganaderos que soliciten la ayuda de forma individual, el orden de prioridades será el siguiente:

- a) Tener la ganadería inscrita en un Libro genealógico de alguna de las razas representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las especies ovina, caprino, bovina o porcina.

b) Pertener a alguna de las Denominaciones Específicas de Origen de carne de calidad.

c) Pertener a un Grupo Cooperativo de Comercialización Regional.

d) Estar acogido al Real Decreto 1083/2001, por el que se aprueba la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborado en España.

e) Pertener a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

#### Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a tenor del artículo 22 de la Ley 38/2003, mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio con competencias en Producción Agraria, el Director de Programa de Producción Animal, y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como Secretario.

#### Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas a que se refiere este Decreto, se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias hasta un máximo de 40% de los costes subvencionables, sin que este porcentaje supere las 3.005,06 € por explotación y por todos o algunos de los siguientes conceptos: adquisición de microchips, adquisición de equipos informáticos para el adecuado control, así como por costes derivados de su implantación a nivel de explotación.

#### Artículo 7.- Solicitudes.

Las solicitudes para la concesión de la ayuda, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente situada en Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería o, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 45 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 8.- Resolución.

El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Órgano colegiado que se menciona en el artículo 5. dictará resolución en el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la

correspondiente convocatoria, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

#### Artículo 9.- Aplicación presupuestaria.

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto serán imputadas al concepto presupuestario 2004 1202 712C 47000 y código de proyecto 2002.12.002.0023.00, estando cofinanciadas por el FEOGA-ORIENTACIÓN.

#### Artículo 10.- Justificación de las subvenciones públicas.

Los beneficiarios de la ayuda que contempla este Decreto, deberán presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, antes del 30 de octubre del año de convocatoria:

1. La relación de animales identificados.

2. Cuenta justificativa que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas) y el pago de los gastos relacionados.

#### Artículo 11.- Verificación de datos.

Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

#### Artículo 12.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad para el que se concede la subvención.

- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades objeto de subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero así como el incumplimiento de las obligaciones contables y de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos.
- f) La concurrencia de subvenciones fuera de los casos permitidos en el artículo 2.3, referidos a las ayudas procedentes del programa de identificación contra el scrapie.
- g) Incumplimiento de obligaciones impuestas y de los compromisos adquiridos por los beneficiarios detalladas en este Decreto, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad subvencionada o cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de la actividad subvencionada.
- h) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa

Quedan derogados el Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal y, el Decreto 99/2001, de 26 de junio, de modificación del anterior.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*DECRETO 30/2004, de 23 de marzo, por el que se aprueba la fusión, en un único centro, de la Escuela de Educación Infantil “Antonio Concha” y el Colegio Público “Campo Arañuelo”, de Navalmoral de la Mata.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece, en su artículo 12, que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se crean las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, correspondiendo, por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las competencias que actualmente tiene atribuidas.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde, a través de su Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

Con la fusión de estos Centros, se pretende lograr una mayor eficacia educativa y una optimización de los recursos y espacios de uso educativo de que se dispone en Navalmoral de la Mata.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en relación con el artículo 149.3 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de marzo de 2004.